

Mes de Diciembre.

1 en Matehuala	4
1 en Morelia	1
5 en Cuernavaca	2
6 en Cuernavaca	2
9 en Tula	4
11 en Mazatlan	1
15 en Cuernavaca	1
23 en Tepic	1
27 en San-Luis	1
30 en Colima	1
	<hr/>
	18

Mes de Enero de 1866.

4 en Colima	2
4 en Zacatecas	10
4 en Cuernavaca	2
22 en Cuernavaca	2
23 en Puruándiro	2
	<hr/>
	18

En fin, para completar lo horrible de semejante procedimiento, hé aquí de que manera se obraba con los suspectos. El documento proviene de Durango y emana de la oficina del general Castagny.

Cuerpo de Méjico. — Gabinete del mariscal comandante en jefe. — 2º division de infantería. — N° 964. — Copia. — Boletín N° 500.

« Durango, Abril 17 de 1866.

» Señor Mariscal,

» Tengo el honor de participar á V. E. que segun mis órdenes, el Sr teniente coronel Albici, ha hecho *arrestar* en los primeros dias de Abril, por la compañía franca del 7º de línea, en el rancho de Huralve, á los Sres. D. Juan y D. Francisco Urquidi, para conservarlos como rehenes en Durango.

» La familia Urquidi, *una de las más notables é influyentes del país*, se compone del Sr. D. Fernando Urquidi, antiguo ministro de Comonfort, que vive en Méjico, y de los Sres. D. Juan y D. Francisco, sus hermanos, que están ahora en nuestras manos. La familia de los

Urquidi se ha mezclado activamente siempre en las revoluciones de Méjico, y particularmente en las del antiguo Estado de Chihuahua.

» Ignoro *cuál puede ser* hoy el papel y la posición del Sr. D. Fernando Urquidi en Méjico; pero no dudo que los Sres. D. Juan y D. Francisco *han influido de una manera oculta pero muy activa* (1) en la última insurreccion.

» A principios de Diciembre último, el teniente coronel Albici habia interceptado una carta dirigida de Chihuahua á estos señores, en la cual se les pedian noticias sobre los movimientos de las tropas francesas.

» No indicando esta carta, *si las noticias pedidas fueron dadas*, se limitó á vigilarlos muy de cerca; y *todos los medios intentados por entónces para atraerlos á nuestra causa, quedaron sin resultado* (2).

» El comandante Ramirez, desde que llegó á Chihuahua, declaró que los Urquidi mantenian activa correspondencia con nuestros enemigos, dándoles todas las noticias relativas á Durango y á nuestros novimientos. Segun *el dicho de un espía*, llegado últimamente de Chihuahua, circulaba en aquella ciudad el rumor de que debido á esos señores, se informó Luis Terrazas de la última marcha del teniente coronel Albici sobre el Parral, y de la fuerza efectiva de su columna.

» Algunos dias ántes de la última insurreccion, Agustin Vasquez, su pariente, les presentó el documento en que Juarez le nombraba comandante militar del Parral y de la línea del Sur del Estado de Chihuahua; léjos de usar de su influencia para oponerse al movimiento, *se asegura* que, por el contrario, ellos impulsaron á Vasquez, á provocarlo.

» Tales son, señor mariscal, las consideraciones que han motivado por mi parte la orden de arresto de los Urquidi. *Me faltan las pruebas materiales para hacerlos fusilar*; pero ne los considero sino como

(1) *Oculta* significa *encubierta*. Desde entónces, pedimos muy humildemente perdon por esto á M. de Castagny, mas para prender á los hermanos Urquidi, debia tener pruebas en contra de ellos.

Si las tenia; cómo podia decir que habian influido de una manera *oculta* en la última insurreccion? — Si nó las tenia; de qué derecho osaba afirmar al general Bazaine que habian influido de una manera *muy activa* en ella?

En el primer caso, ha dicho una necedad; en el segundo, ha cometido un abuso de poder, lo que significa en todos los idiomas una infamia.

(2) Esta frase indica el verdadero crimen de los hermanos Urquidi, no habian consentido en hacer traicion á su patria.

personajes peligrosos, á quienes se trata, ante todo, de alejar del país, y como rehenes importantes, cuya vida puede respondernos de la de los prisioneros de Terrazas y Naranjo.

» He ordenado al teniente coronel Albici los regrese á Durango, en donde los mantendré *en prision* hasta que me hayais hecho conocer vuestra resolucion respecto de ellos.

» Considero como muy importante, que sean alejados del país por largo tiempo; insisto, pues, muy particularmente, ante V. E., en que se les aplique el último decreto del Emperador, *deportándolos á Yucatan*.

» Tengo el honor, etc.

» *El general de division,*
» DE CASTAGNY.

» Por copia conforme :

» *El gefe del gabinete,*

» NAPOLEÓN BOYER. »

El gefe de la direccion militar de la secretaría del archiduque, en una nota fechada en 2 de Mayo de 1866, se espresaba así respecto á este documento :

« El gefe de la direccion piensa que es preciso leer este informe por entero al Emperador porque el hecho de que se trata es muy grave. »

Y más abajo, se ha escrito con lápiz, probablemente en virtud de las órdenes de Maximiliano :

« M. Pierron hablará de este negocio con el Sr Lácunza. »

He seguido paso á paso la conducta del archiduque en este asunto, desde el dia de su llegada en Méjico, 29 de Mayo de 1864, hasta el 22 de Julio de 1866. He dado á conocer, con pruebas palpables, que desde el 29 de Setiembre de 1864 tenia ya la intencion de aprovecharse de la época en que terminaban los poderes del S. Juarez ó de su salida del territorio mejicano, para edictar una ley especial contra los que no querian reconocer su autoridad, y que la circular del 24 de Junio de 1864, la carta del 7 de Noviembre del mismo año, el decreto del 3 de Octubre de 1865 y la circular del 11 del mismo mes no eran mas que la traduccion en hechos, y bajo diversas formas de las disposiciones draco-

nianas en 20 de Junio de 1863 por el general Forey : por consiguiente, que estas ultimas encerraban en ellas el principio de todos estos horrores de la misma manera que la bellota contiene y encierra el germen de la encina.

Podria pues detenerme aquí : pero le ha convenido á M. de Kératry, en la parte 4^o de su trabajo sobre *la caída de Maximiliano*, insertar una carta de este príncipe al mariscal, fechada en la tarde del 21 de Octubre de 1866, en la hacienda de Zoquiapa, que podria dar á suponer que el archiduque tenia entonces la intencion de revocar en *hecho* la ley del 3 de Octubre.

M. de Kératry añade un poco más abajo, convengo en ello, que, más tarde, *el archiduque cambió otra vez de idea*; pero si no reducía esta veleidad de remordimientos á su justo valor, no quedaria ménos adquirido á la historia que tubo la intencion de hacerlo; y los que no examinan detenidamente y que sólo se contentan á menudo, como Santo Tomás, de un simple pretexto para creer, seducidos por su cuádruple título de hombre de mundo, de historiador, de antiguo agregado al estado-mayor del ejército y de confidente del mariscal, se aprovecharian de ella para sostener que este infame decreto ha sido revocado.

En semejante situacion, me ha parecido que se necesitaba consignar la verdad entera tanto en el hecho principal como en sus accesorios, y es para llegar á este resultado que voy continuando mi narracion.

A pesar de haber consultado el *Diario del Imperio*, no hallé nada en él que tenga relacion con la abrogacion de que se trata. Nada, absolutamente nada, lo repito de nuevo, aun ni siquiera á la carta escrita al mariscal, segun M. de Kératry, en 21 de Octubre de 1866, y que, por el honor de Maximiliano, hubiera querido llevar en credito suyo como un testimonio de tardío arrepentimiento.

Antes bien, he encontrado en el número del 10 de Noviembre de 1866, y bajo la fecha del 4 del mismo mes, es decir, trece dias despues de la carta que habria escrito al mariscal, una nueva ley, designada en el sumario del diario oficial bajo el título de *Jurisdiccion de las cortes marciales*, y de la cual hé aquí el tenor.

« MAXIMILIANO, emperador de Méjico :

» Oído Nuestro Consejo de Ministros, y

» Considerando que si bien es indispensable en el estado de guerra en que se encuentra parte del Imperio, sujetar al conocimiento de las Cortes Marciales existentes, varios delitos puramente militares y algunos otros que atacan inmediatamente la tranquilidad de los pueblos, la propiedad y la seguridad personal, hay otros meramente políticos, en los que por la dificultad de la reunion y apreciacion de las pruebas, las garantías individuales exigen mayor exámen y meditacion, que pueden conseguirse sin los largos trámites que para los delitos comunes están establecidos, por la conveniente organizacion que la Ordenanza general del Ejército ha dado á los Consejos de guerra, y por sus disposiciones para el procedimiento :

» Considerando que en la imposicion de las penas para toda clase de delitos debe establecerse la debida graduacion, para que no sean castigados de la misma manera los que causan distintos males al orden público.

» Decretamos :

» ART. 1º Las Cortes Marciales establecidas en Méjico y en las capitales de las grandes divisiones territoriales del Imperio, sólo conocerán de los delitos puramente militares ; de las causas contra individuos de bandas armadas, que con pretexto político ó sin él recorren los caminos, y en ellos, en las haciendas ó poblaciones que invaden cometen depredaciones ; de las de robos en despoblado en general, y en fin, de los procesos contra plagiarios.

» ART. 2º Las causas contra los conspiradores ; los que auxilian con dinero ú otros recursos á los guerrilleros ó fuerzas sublevadas contra el Imperio ; los que les den avisos, noticias ó consejos ; los que voluntariamente les vendan armas, caballos ó pertrechos de boca y guerra, los que mantienen relaciones ó connivencia con aquellos ; los que ocultan en sus casas ó fincas á los guerrilleros ; los que esparcen especies falsas ó alarmantes, ó hacen demostraciones contra el orden público, serán seguidas conforme á las prescripciones de la Ordenanza del ejército y demas disposiciones relativas, y sentenciadas por los Consejos ordinarios de guerra.

» ART. 3º Las sumarias se terminarán dentro del menor tiempo posible, y el Consejo se celebrará á mas tardar dentro de ocho dias de comenzadas aquellas.

» ART. 4º Las sentencias de los Consejos se revisarán por los gefes de las divisiones, y cuando no las aprobaren, se reveerán por el Consejo de revision establecido en Méjico.

» ART. 5º Las Cortes Marciales impondrán las penas de Ordenanza

por los delitos puramente militares, la de muerte á los gefes de bandas armadas y á los plagiarios, y de uno á cinco años de presidio á los que fungen de oficiales y á los soldados que no lo fueren por la fuerza. Cuando estos hubiesen cometido individualmente robos ó violencias contra personas, serán condenados á la última pena. Se impondrá ésta ó la de presidio hasta diez años, á los que roban en despoblado, segun las circunstancias de los casos y conforme á las leyes vigentes.

» ART. 6º Las sentencias de las Cortes Marciales se ejecutarán dentro de veinticuatro horas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales : solo se suspenderá la ejecucion por recurso de nulidad por falta de jurisdiccion, del que conocerá el Consejo de revision ; y no se dará curso á las solicitudes de indulto de los condenados.

» ART. 7º Los Consejos de guerra impondrán la pena de presidio hasta por diez años á los conspiradores contra el orden público y las instituciones ; de uno á cinco años de presidio á los que auxilien voluntariamente á los guerrilleros ó fuerzas sublevadas contra el Imperio con dinero, recursos, avisos, noticias ó consejos, y á los que les vendan voluntariamente armas, caballos y pertrechos ; de uno á cinco años de deportacion en la isla de Cozumel á los que mantengan relaciones con aquellos ó los oculten ; y de un mes á un año de prision, ó multas de 25 á 500 pesos á los que esparzan especies falsas y alarmantes, ó hagan demostraciones contra el orden público. Estos mismos delitos en plazas ó lugares declarados en estado de sitio, se castigarán conforme á Ordenanza.

» ART. 8º Las autoridades políticas impondrán multas de 100 á 1,000 pesos á los dueños ó administradores de fincas rústicas que no dieran oportuno aviso á la autoridad mas inmediata del tránsito por aquellas de gente armada, y á las autoridades locales que no dieran igual aviso á su inmediato superior.

» ART. 9º Los vecinos de un pueblo que teniendo noticia de la aproximacion de gente armada, no diesen aviso á la autoridad local, sufrirán una multa impuesta por ésta, de 5 á 200 pesos, ó prision de 8 dias á 2 meses.

» ART. 10º Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

» Nuestros Ministros de Gobernacion y de Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

» Dada en Orizava á 4 de Noviembre de 1866.

» MAXIMILIANO.

» Por el Emperador,
» El Ministro de Gobernacion,

» El Ministro de Guerra,

» TEÓFILO MARIN.

» RAMON TABERA. »

Esta ley meditada casi durante 15 dias bajo los perfumados sombrajes de la hacienda de Zoquiapa, era bien la obra de Maximiliano, el fruto de sus vigiliias, el resultado de las preocupaciones con que entretenia el mariscal en su carta confidencial del 21 de Octubre precedente.

Entónces, segun M. de Kératry, hubiera querido que las cortes marciales cesasen de intervenir en los delitos políticos; que la ley del 3 de Octubre fuese revocada en hecho; en fin que no hubiese más procesos políticos; y su nueva ley, amarga irrisión, este ser raquíico de sus entrañas de príncipe, no era mas que la paráfrasis hipocrita del decreto sanguinario del 3 de Octubre de 1865!

Juzguese por lo que sigue :

Decreto del 3 de Octubre de 1865. Ley del 4 de Noviembre de 1866.

Art. 1º Todos los que pertencieren á bandas ó reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, *proclamen ó no algun pretexto político*, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organizacion y el carácter y denominacion que ellas se dieren, *serán juzgados militarmente por las Cortes marciales*, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas despues de pronunciada la sentencia.

Art. 12º Los *plagiarios* serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1º de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

Art. 13º *La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella*

Art. 1º Las *cortes marciales* establecidas en Méjico y en las capitales de las grandes divisiones territoriales del imperio, sólo conocerán de los delitos puramente militares; *de las causas contra individuos de bandas armadas, que con pretexto político ó sin él recorren los caminos y en ellos cometen robos etc...*

Art. 5º Las *cortes marciales* impondrán la pena de muerte á los *gefes de bandas armadas y á los plagiarios*.

Art. 6º *Las sentencias de las cortes marciales se ejecutarán dentro de veinticuatro horas, procurando que el reo reciba los socor-*

dispone, QUEDANDO PROHIBIDO DAR CURSO A LAS SOLICITUDES DE INDULTO.

ros espirituales. Sólo se suspenderá la ejecucion por recurso de nulidad por falta de jurisdiccion, del que conocerá el consejo de revision; Y NO SE DARA CURSO A LAS SOLICITUDES DE INDULTO DE LOS CONDENADOS.

La única diferencia notable qui existiera entre estas dos leyes consistia en la pena que debia infligirse á los individuos que hacian parte de las bandas armadas.

Segun las disposiciones del decreto del 3 de Octubre, dichos individuos eran juzgados indistinctamente por los gefes de las tropas que les habian presos, y fusilados, quiero decir asesinados, en las 24 horas que seguian su arrestacion. Por el contrario, en virtud de la ley del 4 de Noviembre, debian contentarse modestamente con hacer fusilar á los gefes y enviar los patriotas á los presidios por uno, dos, cinco ó diez años segun que los jueces se hallaban bien ó mal dispuestos.

¿ De qué sirvia, pues, escribir confidencialmente al mariscal para decirle « que no se queria que las cortes marciales interviesen más en los delitos políticos? »

No acabaria nunca si quisiera estenderme sobre todas las reminiscencias desgraciadas que existan en esta ley del 4 de Noviembre y es preciso abreviar. Déjaré pues á un lado todos los documentos importantes que podrian sin embargo corroborar lo que he sentado hasta aquí, y me contentaré con citar una última carta hallada, despues de la derrota de San-Jacinto, en los papeles del general Miramon.

Esta carta lleva la fecha del 5 de Febrero de 1867, no lo olvidemos. Es posterior de tres meses y medio á la que M. de Kératry ha publicado en la parte cuarta de su trabajo sobre *la caída de Maximiliano*, y dice así :

« Palacio imperial de Méjico, Febrero 5 de 1867.

» Mi querido general Miramon,

» Os recomiendo muy particularmente de que si logreis apoderaros de D. Benito Juarez, D. Sebastian Lerdo de Tejada, D. José María

Iglesias, D. Luis García (1) y del general D. Miguel Negrete, que les hagáis juzgar y *condenar* por un consejo de guerra, conforme á la ley del 4 de Noviembre último, actualmente en vigor (2); pero la sentencia no se ejecutará ántes de haber recibido nuestra aprobacion: al efecto nos enviareis inmediatamente una copia de ella por el intermediario del ministro de la guerra. Hasta recibir nuestra resolucíon, os recomendamos que procureis al prisionero ó á los prisioneros un trato conforme á lo que exige la humanidad, sin omitir por eso de tomar todas las precaucíones necesarias para impedir una evasióon.

» Deseáramos igualmente, y es por eso que os encargamos de ello, que se observe la misma conducta con todos los funcionarios civiles, judiciales, financieros ó eclesiásticos que se hallen con los disidentes, y que no sean tomados con las armas en la mano; aunque, por lo demas, seran sometidos como todos los otros á las disposiciones de la ley precitada (3).

» En cuanto á los cinco mencionados nominalmente, queremos, cualesquiera que sean las condiciones de su arrestacion, que sean tratados como se ha dicho aquí arriba.

» Estas medidas son de la importancia más grande, y contamos sobre vuestro patriotismo y lealdad para ejecutarlas de la manera más exacta y eficaz.

» Vuestro aficionado,

» MAXIMILIANO. »

Ahora me resumo. Diez y seis meses despues de la promulgacion del decreto sanguinario del 3 de Octubre, decreto por el cual, segun lo han dicho los defensores del archiduque, tubo la mano forzada por el mariscal Bazaine, y que M. de Kératry pretende, (lo que no es verídico), escrito enteramente de su puño, este hombre de quien ciertas gentes querian hacer un mártir y que no era mas que un fibustero de raza imperial, Maximiliano, para decirlo todo, ordenaba friamente á uno de sus seides, para el caso en que lograra apoderarse del presidente de la República y de sus ministros, de hacerles condenar como unos criminales que

(1) Hay aquí una equivocacion. Maximiliano queria decir el general D. Ignacio Mejía, ministro de la guerra.

(2) La muerte, en virtud del artículo 6 de esta ley.

(3) Unos años de presidio.

se habrian escapado á la vigilancia de las autoridades y de someterle la sentencia ántes de ponerla á ejecucion.

En cuanto á los demas prisioneros hechos ó que habian de hacerse, debian, victimas expiatorias, entregarse á las exigencias salvajes de la nueva ley.

Dicho esto, no examinaré en el momento, con los defensores del archiduque, si el príncipe se hallaba más ó ménos persuadido de su legitimidad, visto que este exámen no traería ninguna luz en la cuestion que nos ocupa y nos llevaria muy léjos.

No discutiré tampoco la parte de responsabilidad que pertenece al mariscal Bazaine en este drama sangriento, á consecuencia de su circular del 11 de Octubre 1865, puesto que Maximiliano la conocía, así como lo prueba el documento que sigue:

« GABINETE MILITAR DEL EMPERADOR.

» *Número...*

» Palacio imperial de Méjico, á 23 de Octubre de 1865.

» *Informes que deberán mostrarse á su Excelencia
» el Sr. Mariscal.*

» El Emperador se ha impuesto de la circular confidencial que su Excelencia se propone enviar á los comandantes militares.

» Se devuelve esta circular.

» Méjico, 23 de Octubre de 1865.

» *El jefe del gabinete militar,*

» C. LOYSEL. »

Me mantendré en el terreno que me hace este conjunto de circulares, de cartas, de decretos y de leyes, y, hé aquí, en mi concepto, la moralidad del todo.

Hacia ya mucho tiempo que el archiduque habia comprendido la imposibilidad de mantenerse en un país en que las poblaciones no querian de él. Pero, demasiado orgulloso para confesar su culpa exponiéndose al ridículo de una vuelta inmediata á Europa, hizo voluntariamente de su

permanencia en Méjico una cuestion de vida ó de muerte. En una palabra, hizo matar á sus contrarios para desembarazarse de los temores que le inspiraban, y acabó, como todos los individuos que se fían en la omnipotencia de la fuerza, por ser victima de sus propios excesos.

XVII

Principios del año de 1866.

Para terminar con el año de 1865, tendria aun que hablar de la adopcion del niño de Iturbide y de la órden espresa dada á sus padres de abandonar Méjico con los dos otros hijos del liberador; de la ley sobre el trabajo y del proyecto de introducir de nuevo los negros en el país del mismo modo que se han regularizado los chinos en la isla de Cuba, pero bajo condiciones que debian logicamente restablecer la esclavitud en el territorio de la antigua República; de la recepcion de los antiguos oficiales y soldados del ejército confederado á título de auxiliares del ejército imperial y del nombramiento de M. Maury en calidad de presidente de la comision de la colonizacion: pero no escribo la historia de Maximiliano, y la Intervencion no se halla mezclada sino de una manera indirecta en estos reglamentos de policia interior. Por esto, me contento con señalar estos acontecimientos á los historiadores que deseasen recopilar mas tarde los acontecimientos de esta desgraciada época, y para no perder el hilo de la narracion, paso de seguida al año de 1866.

Este año empezó en Paris bajo los auspicios más tristes. La *Revue des Deux-Mondes* y le *Journal des Débats* que habian guardado, hasta entónces, el uno y el otro, una especie de reserva con respecto á la expedicion mejicana, abrieron simultaneamente el fuego contra la prolongacion de esta política aventurera. El artículo de la *Revue* salió á luz el 1º de Enero y produjo una sensacion inmensa. M. E. Forcade hablaba en él de los temores que le inspiraba la posibilidad de una lucha con los Estados-Unidos y se espresaba despues del modo siguiente:

« Habeis hecho un emperador en Méjico: en hora buena! Este emperador ha inaugurado su reinado hace dos años: no seremos